ALCALDÍA
DE PUERTO LLERAS

Puerto Lleras – Meta, 05 de Noviembre de 2026

Señor (a)
AMAN PRESTON CRUZ
Representante Legal
AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S
danielaocampodiazaz@gmail.com

Asunto: Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SAMEC-SI-010-2026; cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS DIGITALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS – META"**

Cordial saludo,

En consideración a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION No. 1:

La observación presentada se circunscribe a:

El pliego establece en el numeral 4.5.1que la experiencia deberá acreditarse mediante máximo dos (2) contratos cuyo objeto corresponda al suministro y/o compraventa de tabletas, computadores y/o dispositivos tecnológicos con contenidos y/o software educativo, y cuya sumatoria alcance como mínimo el 100 % del presupuesto oficial del proceso.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar las actividades contractuales que pueden ser consideradas válidas para acreditar la experiencia, permitiendo que se acepten contratos cuyo objeto o alcance incluya, además del suministro de dispositivos tecnológicos, actividades relacionadas con la adquisición, suministro, implementación, integración o licenciamiento de software educativo, aplicaciones, contenidos digitales, plataformas de aprendizaje, herramientas tecnológicas y soluciones de tecnología aplicadas a procesos educativos.

Es importante señalar que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben atender a las condiciones de capacidad de los proponentes y guardar relación con el objeto del proceso. A su vez, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta las características del objeto, su valor, los riesgos y las condiciones del mercado.

Alcaldía Municipal de Puerto Lleras
Área de Contratación
Carrera 5 #5-156 Barrio La Esperanza
Celular: +57 313 8853284
contratacion@puertolleras-meta.gov.co
@AlcPuertoLleras

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad se permite aclarar que el objeto contractual comprende la adquisición de 521 tabletas electrónicas con contenidos educativos digitales instalados y funcionales, por lo cual se requiere acreditar experiencia relacionada con el suministro de dispositivos tecnológicos que incorporen este tipo de soluciones educativas.

En este sentido, la experiencia establecida en el numeral 4.5.1 del proyecto de pliego de condiciones se considera adecuada y proporcional a la naturaleza, objeto y alcance del proceso contractual, toda vez que guarda relación directa con los bienes que se pretenden adquirir y permite verificar que los interesados cuentan con antecedentes en la ejecución de contratos de características similares.

Es importante precisar que el requisito no se limita exclusivamente al suministro de tabletas, sino que permite acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto o alcance comprenda el suministro y/o compraventa de tabletas, computadores y/o dispositivos tecnológicos con contenidos y/o software educativo, favoreciendo la participación de proveedores con experiencia en soluciones tecnológicas integrales.

Si bien las actividades de desarrollo, implementación, integración o licenciamiento de software forman parte del sector relacionado con la contratación, su ejecución de manera independiente no acredita necesariamente experiencia en el suministro integral de los bienes requeridos.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia establecida guarda correspondencia con los criterios de experiencia adecuada y proporcional previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación.

OBSERVACION No. 2:

El pliego en el numeral 4.5.1 establece que al menos uno (1) de los contratos aportados deberá corresponder al suministro y/o compraventa de tabletas o computadores con contenidos educativos digitales, en los cuales se evidencie que los dispositivos entregados incluían más de treinta (30) aplicaciones educativas.

Sobre este requisito, solicitamos a la entidad precisar la metodología de verificación y contabilización de las aplicaciones educativas, teniendo en cuenta que un contrato de suministro tecnológico puede comprender cientos o miles de dispositivos, cada uno de ellos con licencias de uso de las mismas aplicaciones.

En ese sentido, se presentan dos situaciones que requieren aclaración:

• Si un proponente acredita un contrato de suministro de mil (1.000) tabletas, cada una con treinta (30) aplicaciones educativas instaladas, ¿la entidad considera que se cumple el requisito por tratarse de treinta (30) aplicaciones diferentes disponibles en cada dispositivo, o contabilizará las licencias individuales de cada aplicación en los mil dispositivos?

• Si las aplicaciones corresponden a una misma solución educativa que contiene diferentes módulos, áreas del conocimiento, niveles escolares o componentes de aprendizaje, ¿estos pueden ser

contabilizados como aplicaciones independientes, siempre que tengan funcionalidades y contenidos diferenciados, o la entidad exige que sean treinta (30) productos de software completamente independientes?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2:

SE ACEPTA PARCIALMENTE. EL REQUISITO SE AJUSTA A UN MÍNIMO DE VEINTICINCO (25) APLICACIONES EDUCATIVAS.

La Entidad acoge parcialmente la observación y, una vez revisado el requisito de experiencia específica establecido en el numeral 4.5.1 del pliego de condiciones, considera procedente ajustar la exigencia a un mínimo de veinticinco (25) aplicaciones educativas distintas, en lugar de más de treinta (30).

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso contempla el suministro de tabletas con cuarenta y nueve (49) aplicaciones educativas, por lo que acreditar experiencia en el suministro de dispositivos tecnológicos con al menos veinticinco (25) aplicaciones, equivalentes aproximadamente al 51 % de las requeridas, constituye un antecedente significativo y relacionado con el alcance contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la modificación mantiene una exigencia adecuada y proporcional a la naturaleza y alcance del objeto contractual, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, al tiempo que favorece una mayor pluralidad de oferentes.

Texto que se incorpora al pliego definitivo (numeral 4.5.1, experiencia específica): "De los contratos aportados, al menos uno (1) deberá corresponder específicamente al suministro y/o compraventa de tabletas o computadores (PC) con contenidos educativos digitales, en el que se evidencie que los dispositivos entregados incluían como mínimo veinticinco (25) aplicaciones educativas distintas, celebrado con entidad pública o privada."

Alcance del ajuste. El cambio aplica solo a la experiencia del proponente. Los bienes a entregar en este contrato no cambian: cada tableta debe traer mínimo cuarenta y nueve (49) aplicaciones en los veintisiete (27) módulos del Formato No. 09.

a) Forma de conteo. Se cuenta el número de aplicaciones educativas distintas instaladas en cada dispositivo entregado. No se multiplican licencias por número de equipos. Un contrato de 1.000 tabletas con 25 aplicaciones distintas cada una cumple; uno con 24 no cumple.

b) Módulos de una misma solución. No se aceptan como aplicaciones independientes. Solo cuenta como aplicación un software instalado de forma independiente y ejecutable por sí mismo en el dispositivo. Las secciones, áreas, niveles o lecturas internas de una sola aplicación o plataforma cuentan como una (1) aplicación; por ejemplo, una aplicación de comprensión lectora con 100 lecturas es una (1) aplicación.

c) Documento con el que se acredita. Si los documentos aportados no permiten verificar el número de aplicaciones, el contrato no se tiene en cuenta (numeral 4.5.1). El proponente deberá aportar acta de recibo final, acta de terminación, acta de liquidación o certificación expedida y suscrita por la entidad contratante (o por su supervisor o interventor), que contenga como mínimo:

1. Número del contrato, partes, objeto, valor total ejecutado y fechas de suscripción, inicio y terminación.
2. Cantidad de dispositivos entregados, con marca y especificaciones principales.
3. Relación de las aplicaciones educativas instaladas en cada dispositivo, con el número total de aplicaciones por equipo (mínimo 25).
4. Constancia de que la supervisión o interventoría verificó la instalación y funcionamiento de las aplicaciones en los equipos.
5. Listado o anexo de los equipos entregados con su número de serial y sede o lugar de destino.
6. Constancia de recibo a satisfacción y del porcentaje de ejecución.

No acreditan la experiencia los informes de entrega elaborados por el contratista, las fichas técnicas de oferta ni los documentos firmados únicamente por el proponente. Tampoco una certificación que diga solo "tabletas con contenidos educativos" sin relacionar las aplicaciones.
La Entidad podrá verificar ante la entidad contratante la información aportada, conforme al literal I "Información inexacta" del pliego.

OBSERVACIÓN No. 3:

El pliego en el numeral 4.5.1 establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deberán encontrarse clasificados en el código UNSPSC 43211500 y, adicionalmente, en al menos uno de los siguientes códigos: 43232500 o 86141700.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar la exigencia del código principal 43211500 y evaluar la posibilidad de ampliar los códigos admitidos para acreditar la experiencia específica. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso contempla el suministro de tabletas de 10,1 pulgadas, con contenidos educativos digitales, aplicaciones y herramientas tecnológicas destinadas al desarrollo de actividades pedagógicas. Por tanto, la experiencia requerida involucra no solamente la comercialización de equipos de cómputo, sino también el suministro e integración de soluciones tecnológicas aplicadas a la educación. De igual manera, solicitamos evaluar la inclusión de los códigos 60101100 y 60106200, siempre que la entidad confirme su correspondencia técnica con los bienes o servicios requeridos, así como otros códigos que puedan acreditar la experiencia en suministro de herramientas tecnológicas educativas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3:

La Entidad se permite aclarar que el objeto contractual comprende la adquisición de tabletas electrónicas con contenidos educativos digitales instalados y funcionales, razón por la cual los códigos UNSPSC establecidos para acreditar la experiencia guardan relación con los dos componentes esenciales del suministro: los dispositivos tecnológicos y el software educativo.

En este sentido, el código 43211500 – Computadores comprende los dispositivos informáticos objeto de adquisición, mientras que los códigos 43232500 – Software educativo o de referencia y 86141700 – Tecnología educacional se relacionan con el componente educativo digital.

La exigencia de acreditar experiencia en el suministro de equipos tecnológicos y contenidos educativos resulta adecuada y proporcional a la naturaleza y alcance del proceso contractual, dado que permite verificar antecedentes relacionados con la solución integral que requiere la Entidad.

Los códigos 60101100 y 60106200 pertenecen al segmento 60 del clasificador, correspondiente a materiales, equipos y suministros didácticos y de enseñanza en general. No identifican equipos de cómputo ni software educativo, y su inclusión permitiría acreditar experiencia en bienes distintos a los que se adquieren.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre acreditación de experiencia mediante el Clasificador de Bienes y Servicios.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación

OBSERVACIÓN No. 4:

Teniendo en cuenta que el pliego exige la presentación de una muestra de una (1) tableta con las aplicaciones y contenidos educativos instalados y funcionales, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si esta deberá entregarse junto con la propuesta o en una etapa posterior del proceso, indicando la fecha, hora, lugar exacto de entrega y procedimiento de recepción y verificación técnica, con el fin de que los proponentes puedan realizar oportunamente la preparación y coordinación logística correspondiente, garantizando así condiciones claras e iguales para todos los participantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4:

Respuesta: SE ACLARA CONFORME AL PLIEGO. NO SE MODIFICA.

La muestra se entrega junto con la oferta, en el acto de cierre, según el numeral 4.5.5 del pliego y el ítem 1 del numeral 6 del Formato No. 09:

- Fecha y hora límite: 10 de noviembre de 2026, hasta las 03:00 p.m. (cierre y apertura de propuestas a las 03:01 p.m.).
- Lugar: Área de Contratación, primer piso del Palacio Municipal, Carrera 5 No. 5-156, Barrio La Esperanza, Puerto Lleras – Meta.
- Qué se entrega: una (1) tableta de la marca y modelo ofertados, con la totalidad de las aplicaciones y contenidos instalados y funcionales sin conexión a internet.
- Recepción: mediante acta suscrita por el funcionario delegado, en la que constan marca, modelo y seriales.
- Verificación: el comité evaluador hará las pruebas durante la evaluación (11 y 12 de noviembre de 2026) y el acta de pruebas se publicará con el informe de evaluación (13 de noviembre de 2026).

La no entrega de la muestra en esa oportunidad hace la oferta NO HÁBIL técnicamente y no es subsanable, pues se trata de un hecho que debe existir al cierre (artículo 5, parágrafo 1, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). La muestra del adjudicatario se conserva como patrón de comparación; las demás se devuelven dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación. Fundamento adicional: artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No. 5:

La ficha técnica establece un mínimo de cuarenta y nueve (49) aplicaciones educativas, distribuidas en veintisiete (27) módulos temáticos, las cuales deberán encontrarse instaladas y funcionales en las tabletas suministradas. Así mismo, establece que una misma aplicación no podrá contabilizarse en más de un módulo ni sustituirse un módulo por otro. Al respecto, solicitamos a la entidad aclarar la modalidad técnica en que deberán encontrarse instaladas y organizadas las aplicaciones en los dispositivos, particularmente si estas deben aparecer de manera individual como aplicaciones independientes en el menú principal de la tableta o si se permite su organización mediante una plataforma, interfaz, biblioteca digital o menú de navegación que las agrupe por módulos, temáticas o niveles educativos. Lo anterior, teniendo en cuenta que existen diferentes soluciones tecnológicas que permiten integrar y organizar múltiples aplicaciones y contenidos educativos dentro de un mismo entorno de navegación, facilitando su acceso por parte de estudiantes y docentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5:

Respuesta: NO SE ACEPTA SUSTITUIR APLICACIONES POR UNA PLATAFORMA. SE ACLARA.

Cada una de las cuarenta y nueve (49) aplicaciones debe estar instalada en el dispositivo como aplicación independiente, con nombre propio, ejecutable por sí misma y funcional sin conexión a internet. Así lo exigen el numeral 5 del Formato No. 09 y la obligación específica No. 2 del pliego, y así se estructuró el presupuesto oficial, que valora cada aplicación por separado.

Se admite que las aplicaciones se agrupen visualmente en carpetas del sistema o en un lanzador o menú que las ordene por módulos, siempre que cada una siga instalada de forma individual y pueda verificarse por separado en la muestra. No se acepta una única plataforma, biblioteca digital o interfaz cuyas secciones, temas o niveles internos se presenten como aplicaciones distintas: en ese caso se contará como una (1) sola aplicación.

Permitir lo contrario cambiaría la especificación técnica después de haber fijado el presupuesto y las condiciones del mercado, afectaría la igualdad entre proponentes y haría imposible el conteo objetivo. Fundamento: artículos 23, 24, 25 numeral 12 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS – AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S.

La Entidad acusa recibo de la comunicación presentada por AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S. y se permite aclarar que el proceso de selección SAMEC-SI-010-2026 se adelanta bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa presencial, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, para esta modalidad de selección no se contempla la presentación de manifestaciones de interés como requisito de participación, procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía.

Por lo anterior, la comunicación presentada se tendrá por recibida, sin que constituya inscripción, habilitación o requisito previo para participar en el proceso.

Los interesados podrán presentar sus ofertas dentro de los términos establecidos en el cronograma y conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones y demás documentos publicados en SECOP.

En consecuencia, la Entidad aclara que no se requiere manifestación de interés para participar en el presente proceso de selección.

Espero en los términos anteriores haber dado cabal y atenta respuesta y de fondo a sus inquietudes.

Atentamente,

INGRITH ZULEIDY CALDERON SUAZA
Secretaria de Despacho

Proyecto: Ingrith Zuleidy Calderon Suaza
Reviso: Lina Alexandra León Rincón

Alcaldía Municipal de Puerto Lleras
Área de Contratación
Carrera 5 #5-156 Barrio La Esperanza
Celular: +57 313 8853284
contratacion@puertolleras-meta.gov.co
@AlcPuertoLleras